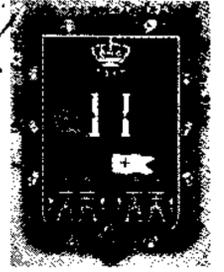


10 OCT 2014



Página 1  
R.A.M.705/14

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE  
Nº.-705/14**

**Sucre, 06 de Octubre de 2014**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**CONSIDERANDO:**

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Nº 65 de fecha 15 de septiembre de 2014, se dio a conocer tramite CM-2958, mediante CITE DESPACHO Nº 1206/14 de fecha 12 de septiembre del mismo año, en el que el Alcalde Municipal de Sucre Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, remite al Presidente del Concejo Municipal, Dr. Antonio Germán Gutiérrez Gantier y por su intermedio, al Pleno del Ente Deliberante SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN Y ABROGACION DE LA RESOLUCIÓN MUNICIPAL Nº 639/14 de 01 de septiembre y la CORRESPONDIENTE APROBACION de la MINUTA DE CONTRATO L.P.N. Nº 025/2014 "CONSTRUCCIÓN PARQUE DE EDUCACIÓN VIAL ZONA TINTAMAYU", para el tratamiento y consideración del mismo, en aplicación del Artículo 16 numeral 8 de la LEY 482 de GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES.

Que, de la revisión y nuevo análisis del expediente, se tiene nota de SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN Y ABROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN MUNICIPAL Nº 639/14 de 01 de septiembre y la CORRESPONDIENTE APROBACIÓN de la MINUTA DE CONTRATO L.P.N. Nº 025/2014 "CONSTRUCCIÓN PARQUE DE EDUCACIÓN VIAL ZONA TINTAMAYU", remitida por el Alcalde Municipal de Sucre Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, a (fojas 1923), por las consideraciones y fundamentos establecidos en el Informe Técnico Legal e Informe Jurídico.

Que, el INFORME LEGAL Nº 543/2014, a (fojas 1917), indica lo siguiente: en su parte II. CONCLUSIONES, punto 1. "Que, el proponente adjudicado, al momento de la presentación de sus documentos legales para la elaboración de contrato, realiza la solicitud de Anticipo equivalente al 9,8% del valor del contrato, para lo cual presenta la respectiva caución, sin embargo Dirección Jurídica del G.A.M.S., evidencio que entre ellos cursaba una Póliza de Garantía, aspecto que incumplía el requerimiento del DBC, que solicitaba Boletas de Garantía, sin embargo se debe aclarar conforme señala el Informe Técnico Legal Nº 067/2014, de 10 de septiembre de 2014, que la observación realizada por el Concejo Municipal de Sucre, no se constituye en una causal de Rechazo de Suscripción de Contrato....., por lo cual la Asociación Accidental Adjudicada opta por Retirar la Póliza, motivo por el cual disminuyo el porcentaje de anticipo a ser otorgado al contratista al 5,9% del valor del contrato, cumpliendo de esta forma con el DBC.", de lo transcrito se puede evidenciar que se disminuyó el porcentaje de anticipo, sin respaldo alguno, en el entendido que la única nota de SOLICITUD DE ANTICIPO cursante en el expediente con Cite: of.C&A PEV Nº 003/2014, de fecha 26 de junio de 2014, remitida por el representante legal de la ASOCIACIÓN ACCIDENTAL "CONCIGAS Y ASOCIADOS", Ing. THEDY RODOLFO SÁNCHEZ VILLENA, es por el monto de Bs. 1.099.667,50 (Un Millón Noventa y Nueve Mil Seiscientos Sesenta y Siete con 50/100 Bolivianos), a (fojas 1896 a 1897), la suma total de las BOLETAS presentadas a (fojas 1885, 1886 y 1887) suman un total de 704.800,50 (Setecientos Cuatro Mil Ochocientos con 50/100 Bolivianos), no alcanzando el 100% del total solicitado, hecho que contraviene lo establecido en el Decreto Supremo 0181 en su ARTICULO 21.- (garantías según el objeto), inciso "e) Garantía de Correcta Inversión de Anticipo, Tiene por objeto garantizar la devolución del monto entregado al proponente por concepto de anticipo inicial.

Será por un monto equivalente al cien por ciento (100%)", manteniéndose la observación al no haber sido subsanada la misma.



Que, revisada la documentación se puede evidenciar que se adjunta Certificación presupuestaria con Preventivo del SIGMA N° 202, de la categoría programática 17-0012-00 **"CONSTRUCCIÓN PARQUE DE EDUCACIÓN VIAL ZONA TINTAMAYU"**, por un monto de Bs. 2.500.000.- (Dos Millones Quinientos Mil 00/100 bolivianos), considerando que el monto total del proyecto según estudio a diseño final es de Bs. 11.853.928,34 (Once Millones Ochocientos Cincuenta y Tres Mil Novecientos Veintiocho 34/100 bolivianos), con un tiempo de ejecución de 300 días calendario, por lo que se constituye en un proyecto de carácter Plurianual, para lo cual el Alcalde Municipal deberá emitir una Resolución Expresa, comprometiendo la responsabilidad de la entidad a presupuestar y garantizar los recursos necesarios según cronograma de ejecución en las próximas gestiones, según el Art. 7 de la Ley del PGE-2010, vigente para la gestión 2014, según la Disposición Final Segunda de la Ley 455 del PGE-2015 y artículo 11 del Decreto Supremo 1861.

Que, en consideración de esta contravención a la normativa vigente, el ejecutivo municipal presenta como justificativo la Resolución Administrativa N° 18/14, donde el alcalde municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva DELEGA la potestad conferida a su autoridad en el artículo 7, inciso a) de la Ley 455 (Ley Financial 2014), de emitir una RESOLUCION EXPRESA garantizando la responsabilidad de la entidad de asegurar los recursos en la diferentes gestiones fiscales hasta la conclusión del proyecto.

Que, justificando la emisión de esta Resolución Administrativa en el artículo 7, parágrafo I y II, la Ley 2341 de "Procedimiento Administrativo" obviando el parágrafo III que se refiere a los casos en los que no procede la delegación de competencias, también se basa en la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales que en su artículo 29 señala como atribuciones de los Secretarios Municipales el dictar Resoluciones Municipales en el ámbito de sus competencias, pero no toma en cuenta que el comprometer recursos en Programas Operativos Anuales de próximas gestiones no es atribución de ningún Secretario Municipal, sino de la Máxima Autoridad Ejecutiva, tal como lo señala la misma Ley (482) en su artículo 26.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de **"LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA"**, **"ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL"** Y **"RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL"**, las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, la **SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0167/2012, de 14 de mayo de 2012 establece en su parte considerativa: parágrafo III. 2. indica** Las Resoluciones u ordenanzas emitidas por el concejo municipal pueden ser objeto de RECONSIDERACIÓN como una vía impugnativa, contando con veinte días para emitir pronunciamiento, caso contrario se aplica el silencio administrativo negativo, (...)

Que, en Sesión Plenaria de 06 de octubre de 2014, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe N° 432/14, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, con relación al trámite de reconsideración y abrogatoria de la Resolución N° 639/14 de 01 de septiembre de 2014, luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo las normas y procedimientos establecidos, ha determinado rechazar la Abrogatoria de la Resolución Autonómica Municipal N° 639/14, manteniéndose incólume la misma.



Que, la **Ley de Gobiernos Autónomos Municipales 482**, en su **Artículo 13** de la jerarquía normativa Municipal indica "la normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales es la siguiente: **Órgano Legislativo a) Ley Municipal** sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. **b) Resoluciones** para cumplimiento de sus atribuciones." (...) **Artículo 16 numeral 8** de las ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL indican: "**aprobar contratos, de acuerdo a Ley Municipal**".

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**Artículo 1° RECHAZAR la ABROGATORIA de la Resolución Municipal N° 639/14, de 01 de septiembre de 2014, manteniéndose incólume la misma, en razón de persistir las observaciones señaladas en los puntos 1 y 2 del art. 1° de la Resolución 639/14, conforme se detalla a continuación:**

1.- **EL INFORME LEGAL N° 543/2014**, a (fojas 1917), indica lo siguiente: en su parte II. **CONCLUSIONES**, punto 1. "*Que, el proponente adjudicado, al momento de la presentación de sus documentos legales para la elaboración de contrato, realiza la solicitud de Anticipo equivalente al 9,8% del valor del contrato, para lo cual presenta la respectiva caución, sin embargo Dirección Jurídica del G.A.M.S., evidencio que entre ellos cursaba una Póliza de Garantía, aspecto que incumplía el requerimiento del DBC, que solicitaba Boletas de Garantía, sin embargo se debe aclarar conforme señala el Informe Técnico Legal N° 067/2014, de 10 de septiembre de 2014, que la observación realizada por el Concejo Municipal de Sucre, no se constituye en una causal de Rechazo de Suscripción de Contrato....., por lo cual la Asociación Accidental Adjudicada opta por Retirar la Póliza, motivo por el cual disminuyo el porcentaje de anticipo a ser otorgado al contratista al 5,9% del valor del contrato, cumpliendo de esta forma con el DBC.*", de lo transcrito se puede evidenciar que se disminuyó el porcentaje de anticipo, sin respaldo alguno, en el entendido que la única nota de **SOLICITUD DE ANTICIPO** cursante en el expediente con **Cite: of.C&A PEV N° 003/2014**, de fecha 26 de junio de 2014, remitida por el representante legal de la ASOCIACIÓN ACCIDENTAL "CONCIGAS Y ASOCIADOS", Ing. THEDY RODOLFO SÁNCHEZ VILLENA, es por el monto de Bs. 1.099.667,50 (Un Millón Noventa y Nueve Mil Seiscientos Sesenta y Siete con 50/100 Bolivianos), a (fojas 1896 a 1897), la suma total de las BOLETAS presentadas a (fojas 1885, 1886 y 1887) suman un total de 704.800,50 (Setecientos Cuatro Mil Ochocientos con 50/100 Bolivianos), no alcanzando el 100% del total solicitado, hecho que contraviene lo establecido en el Decreto Supremo 0181 en su ARTICULO 21.- (garantías según el objeto), inciso "e) *Garantía de Correcta Inversión de Anticipo, Tiene por objeto garantizar la devolución del monto entregado al proponente por concepto de anticipo inicial. Será por un monto equivalente al cien por ciento (100%)*", manteniéndose la observación al no haber sido subsanada la misma.

2.- La Resolución Administrativa Municipal N° 001/2014 que declara al proyecto **CONSTRUCCIÓN PARQUE DE EDUCACIÓN VIAL ZONA TINTAMAYU** como plurianual y garantiza los recursos económicos en próximas gestiones esta emitida por el Secretario Municipal de Coordinación General del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, y no así por el alcalde municipal, por una delegación de competencia mediante la Resolución Administrativa N° 018/14, misma que no presenta la justificación de la delegación de esta competencia de la MAE a los Secretarios Municipales, tal como lo establece el artículo 7, parágrafo I de la Ley 2341 "Procedimiento Administrativo" que cita:

*I.- Las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública...*



Por otro lado la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su artículo 29, Numeral 13, establece que las Secretarías Municipales, podrán Firmar Decretos Municipales y las Resoluciones Administrativas Municipales relativas al área de sus atribuciones, siendo el acto administrativo de comprometer recursos económicos y por ende establecer con anticipación Programas Operativos Anuales de futuras gestiones, atribución del alcalde municipal como lo establece la misma Ley en su artículo 26 (Atribuciones de la alcaldesa o alcalde), Numeral 14 que cita:

14.- Presentar al Concejo Municipal, para su consideración y aprobación mediante Ley Municipal, el Programa de Operaciones Anual, el Presupuesto Municipal consolidado y sus reformulados, hasta quince (15) días hábiles antes de la fecha de presentación establecida por el órgano rector del nivel central del Estado.

También se presenta la Resolución Administrativa Municipal N° 317/14 que garantiza los recursos económicos en futuras gestiones para el proyecto **CONSTRUCCIÓN PARQUE DE EDUCACIÓN VIAL ZONA TINTAMAYU**, misma que se encuentra firmada por el alcalde municipal, en fecha 11 de septiembre, posterior al inicio del proceso de contratación, contraviniendo el inciso f, del artículo 40 del Decreto Supremo 181 que prohíbe:

f) Realizar procesos de contratación en proyectos de inversión mayores a un (1) año, que no cuenten con financiamiento para el total de la inversión;

**Art. 2°** El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

**Regístrese, hágase saber y cúmplase.**

Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



Lic. Verónica Berrios Vergara  
**CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.**